

Constancia Secretarial: El 20 de abril de 2021 ingresa con diligencias de notificación efectuadas a la demandada electrónicamente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2017-01306

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación efectuadas conforme los lineamientos del art. 291 del Código General del Proceso, dado que se enuncia de manera errónea la fecha de la providencia objeto a notificar.
2. No tener en cuenta las diligencias de notificación efectuadas a la parte demandada, dado que se menciona en el citatorio que se le remita que se notifica conforme las reglas del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, cuando son codificaciones que disponen modos de notificar diferentes aun cuando ambas permiten que sean de manera electrónica.
3. Ahora bien, a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término perentorio de 30 días proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio emitido en razón a las medidas cautelares decretadas dentro del asunto, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito conforme al art. 317 del Código General del Proceso en lo que tiene que ver con la cautela.

Vencido dicho plazo en silencio, o sin que se hubiere cumplido el citado requerimiento, se le requiere para que en el término de 30 días proceda a notificar de la demanda a la ejecutada, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib*

4. El Despacho se abstiene de continuar con el trámite de nombramiento de curador, dado que conforme la documental que obra en el plenario se observa que la demandada recibe notificaciones en la cuenta de correo electrónico que ha sido informada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 48 del
27 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**Aroldo Antonio Goez Medina
Juez**

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5919d8129e87f20d945ebb2c32d0b93667b1b784226bb0e2558be668ef4c0706

Documento generado en 25/08/2021 11:08:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>